

CIRCULAR 17/2022 • FISCAL

23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

## LAS NOVEDADES DEL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

Estimados señores:

El 31 de agosto de 2.022 se publicó el Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto, por el que se aprobaba definitivamente el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, con entrada en vigor el 1 de septiembre de 2.022.

La aprobación de este Reglamento continua la senda normativa instaurada por las modificaciones operadas a través de la Ley 14/2022, de 8 de julio, teniendo como objetivo principal la reducción de los sujetos pasivos obligados a presentar la Declaración de Gases Fluorados de Efecto Invernadero y su resumen anual, así como aportar una mayor sencillez en su funcionamiento, asegurando un control más efectivo del mismo y un mejor cumplimiento de las disposiciones normativas relativas a este Impuesto.

Estos dos cuerpos normativos tienen como principales novedades las siguientes:

- Introducción de la figura de **almacenista de gases fluorados**.
- **Comunicación de las existencias finales**.
- **Autoliquidación de existencias finales**.
- **Modificación de la declaración recapitulativa** de las operaciones con gases fluorados de efecto invernadero.

## Almacenista de gases fluorados.

Esta nueva figura del espectro económico del Impuesto lo que trata de conseguir es, desplazar el hecho impositivo del Impuesto, dejando de gravar la venta o entrega de los gases al consumidor final, para gravar la fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o la tenencia irregular de los gases fluorados que forman parte del ámbito objetivo del Impuesto.

El desplazamiento del hecho imponible hacia atrás en las cadenas de fabricación y distribución llevaría consecuentemente aparejada un incremento del coste financiero de los agentes que almacenan gases fluorados, que verían dilatado en el tiempo la recuperación del importe pagado en el momento que hacen efectivo el Impuesto hasta el momento en el que lo recuperan vía precio a través de la venta/entrega.

De ahí que surja la figura del almacenista de gases fluorados, agente que, sin embargo, deberá estar sujeto a la autorización por parte de la Oficina Gestora correspondiente al domicilio fiscal. Entre otras prerrogativas, el solicitante deberá:

- Figurar de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores en el epígrafe correspondiente a su actividad.
- Estar al corriente, junto a los administradores de la sociedad, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Presentar la debida solicitud junto con la documentación descrita en el artículo 5.2 del Real Decreto 712/2022:
  - o Documentación que acredite, en su caso, la representación.
  - o Memoria descriptiva de la actividad o actividades que se prevén desarrollar en el seno de la sociedad.

- Identificación de la localización de los establecimientos a través de los cuáles se va a vehicular el desarrollo de las actividades, así como justificación documental del título de disposición sobre las mismas.
- Documentación acreditativa de las autorizaciones que, en su caso, puedan otorgar otros órganos administrativos autonómicos o locales en el desarrollo de su actividad.

El mantenimiento de la autorización de almacenista de gases fluorados estará también condicionado a que el volumen de ventas o entregas realizadas durante el año natural inmediato anterior sea superior a 8.000 kilogramos de gases que formen parte del ámbito objetivo del Impuesto.

Además, tanto en los supuestos de fabricación, importación o adquisición intracomunitaria, así como en el caso de los almacenistas de gases fluorados una vez autorizada dicha condición, deberán solicitar la inscripción en el registro territorial del Impuesto de Gases Fluorados de Efecto Invernadero de la oficina gestora donde radique cada uno de sus establecimientos, en caso de tener más de un centro o establecimiento.

Esta inscripción en el registro llevará aparejada por parte de la Administración Tributaria la emisión de una tarjeta identificativa con el nuevo Código de Actividad de Gases Fluorados (CAF) de 13 caracteres.

La ventaja más importante de la obtención de esta condición es la posibilidad de aplicar el régimen de diferimiento contemplado en el artículo 5.9 apartado 4 de la Ley 16/2013, cuándo tras la fabricación de los gases objeto del Impuesto éstos sean entregados o puestos a disposición de un almacenista autorizado o cuando el fabricante también ostente dicha condición de almacenista. En este caso, el devengo del impuesto se produce en el momento que el almacenista realice la entrega o puesta a disposición de los gases adquiridos a quien no ostente tal condición.

Finalmente, esta condición de almacenista de gases fluorados lleva aparejada la obligación de consignar a través de la Sede Electrónica los libros registro de existencias de gases fluorados relativos a cada uno de los períodos de autoliquidación, a los efectos de que la Administración Tributaria pueda llevar un control adecuado de los mismos y pueda realizar comprobaciones periódicas de la buena llevanza de éstos, sistema similar al utilizado al Suministro Inmediato de Información (SII).

### **Comunicación de las existencias finales.**

Fruto del desplazamiento del hecho imponible hacia los movimientos de fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o tenencia irregular de gases fluorados, se ha introducido la obligación de comunicar el saldo de las existencias finales a fecha 1 de septiembre de 2.022, con tal de que las existencias de gases fluorados no puedan escapar del gravamen y posterior control de la Administración Tributaria.

Esta comunicación, para la cual no hay un modelo oficial, se debe realizar a lo largo del mes de septiembre de 2.022 a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, y están sujetos tanto los revendedores e instaladores, como los nuevos sujetos pasivos derivados de las modificaciones acontecidas en el Impuesto de Gases Fluorados: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/DR09.shtml>

### **Autoliquidación de las existencias finales.**

Por otra parte, la obligación de comunicación de las existencias finales lleva aparejada la presentación, a través del Modelo 587, de las cuotas derivadas de la aplicación de los tipos impositivos a las existencias finales a fecha 1 de septiembre.

Este “doble control” a través de la comunicación y posterior autoliquidación se realiza a

los efectos de que se puedan diferenciar las operaciones del segundo trimestre con las existencias finales de aquellos agentes que unifiquen en el Modelo 587 relativo al segundo cuatrimestre las cuotas derivadas por operaciones del segundo cuatrimestre y las cuotas relativas a las existencias de gases fluorados a fecha 1 de septiembre.

Los revendedores que no ostenten la condición de almacenistas, deberán presentar, a lo largo del período comprendido entre el 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2.022, una autoliquidación que comprenda las cuotas derivadas de las existencias de gases fluorados que constan en sus instalaciones hasta la fecha de 1 de septiembre de 2.022, y efectuar correlativamente el pago de estas cuotas que surjan.

## **Modificación de la declaración recapitulativa.**

Como consecuencia directa del paso hacia atrás en el hecho imponible dentro de la cadena de valor del sector de los gases fluorados, muchos contribuyentes no tendrán operaciones sujetas que declarar a través del Modelo 587 en cuanto al tercer y último cuatrimestre del ejercicio 2.022.

De ahí que el Reglamento del Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero haya contemplado en su Disposición Transitoria Tercera, que la declaración recapitulativa se deberá presentar en marzo de 2.023 respecto de las operaciones que se hayan realizado entre el 1 de enero de 2.022 hasta el 31 de agosto de 2.022, fecha en la que han entrado en vigor las modificaciones operadas en el Impuesto.

\*\*\*\*\*

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



[www.varona.es](http://www.varona.es)

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002  
Tel.: (+34)96 337 43 65 // [varona@varona.es](mailto:varona@varona.es)